

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña María Baián, hija de Pavel y de María.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*ORDEN de 22 de junio de 1971 (rectificada) por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de La Meigosa y Mohorte (Cuenca).*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 169, de fecha 16 de julio de 1971, página 11785, se transcribe a continuación íntegra y debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de La Meigosa y Mohorte como consecuencia de la incorporación de sus municipios al de Cuenca.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 18 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de La Meigosa y Mohorte y su incorporación al Juzgado Municipal de Cuenca, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1971.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se aprueba a la Entidad «Galicia, S. A. de Seguros y Reaseguros» (C-88), la documentación relativa al seguro mixto a capital doblado.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Galicia, S. A. de Seguros y Reaseguros» (C-88), en solicitud de aprobación de la póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de vida mixto a capital doblado, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios; y vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 16.249, promovido por «Barras Eléctricas Galaico Asturianas, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Hacienda.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito número 16.249, promovido por «Barras Eléctricas Galaico Asturianas, S. A.», contra resolución de fecha 9 de diciembre de 1969, sobre tributación por licencia fiscal del Impuesto Industrial.

Resultando que por la expresada sentencia se estima en parte el recurso interpuesto por «Barras Eléctricas Galaico Asturianas,

Sociedad Anónima», manteniendo el acuerdo impugnado del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de diciembre de 1969, en lo que se halla conforme con lo resuelto en esta sentencia y anulándolo en cuanto no lo esté, debemos declarar y declaramos: 1.º Que no ha lugar a que la Administración practique a la Sociedad recurrente una nueva liquidación diferencial por la licencia fiscal del Impuesto Industrial correspondiente a los ejercicios de 1967 y 1968, para deducir o compensar en la misma las cantidades a que se refiere el número 2.º de la súplica de la demanda, sin perjuicio de que la parte pueda solicitar, previas las justificaciones oportunas y en el procedimiento adecuado, la devolución de los pagos que estime indebidamente realizados por el expresado Impuesto; y 2.º Que la Administración debe girar la liquidación de referencia sin imposición de multa, como sanción por omisión, con devolución a la Sociedad interesada de las cantidades que, en su caso, hubiera satisfecho por ese concepto; todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en el presente recurso.

Considerando que, tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 26 de junio de 1971 sobre cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 16.997, promovido por «Extractos Curtientes del Norte de España, S. A.», contra resolución del Ministerio de Hacienda.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito número 16.997, promovido por «Extractos Curtientes del Norte de España, S. A.», contra resolución de 16 de noviembre de 1969, sobre tributación por licencia fiscal del Impuesto Industrial.

Resultando que por la expresada sentencia se desestima el recurso interpuesto por el Letrado don Andrés Estrada Tuy, en nombre de «Extractos Curtientes del Norte de España, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de noviembre de 1969, debemos declarar y declaramos que el referido acuerdo es conforme a derecho, en cuanto mantuvo el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Oviedo y la liquidación girada a la Sociedad recurrente por su fábrica de Grado, a consecuencia del acta de la Inspección de Hacienda de 22 de julio de 1967; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Considerando que, tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de junio de 1971 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Contrato del Estado con «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.» (TACEMESA).*

Padecidos errores en la inserción del Contrato anexo a la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 26 de junio de 1971, páginas 10537 a 10540, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

CLAUSULA VI, líneas 1 y 2, donde dice: «venta de labores», debe decir: «venta de las labores».

CLAUSULA VIII, 2, línea 3, donde dice: «propuesta justificada», debe decir: «propuesta justificada».

CLAUSULA XIV, 3, línea 6, donde dice: «reservadas al Ministerio de Hacienda, así», debe decir: «reservadas al Ministro de Hacienda; así».

CLAUSULA XVII, línea 7, donde dice: «los almacenes se», debe decir: «los almacenes, se».